

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO - 2021</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	OFICIO				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: G JUR	Serie:	Página 1 de 1

PROPOSICIÓN

Honorables concejales:

En nuestra condición de Corporados de este cabildo bumangués, presentamos a consideración de la plenaria la siguiente proposición.

FUNDAMENTOS DE LA PROPOSICIÓN

1. Que el inciso 7 del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 dispone que *“Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde”*.
2. Que la Ley 1904 del 27 de junio de 2018, estableció las reglas de la convocatoria pública para la elección del Contralor General de la República y señala en su artículo 11 que las disposiciones contenidas se aplicarán para la elección de los contralores departamentales, distritales y municipales hasta tanto el congreso expida disposiciones que reglamenten la materia.
3. Que sobre la aplicación de la Ley 1904 de 2018 al proceso de selección de los Contralores Territoriales la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado mediante concepto del 12 de noviembre de 2019 radicado bajo el número 11001-03-06-000-2019- 00186-00 señaló sobre el particular: *“(…) el artículo 11 de la misma ley (…) De la norma anterior se colige que, mientras el Legislador no expida normas especiales para regular las convocatorias públicas requeridas para elegir a los contralores territoriales (artículo 272 de la Constitución), dichas convocatorias deben regirse por las disposiciones de la Ley 1904, «en lo que correspondan». Esta última expresión, a juicio de la Sala, debe ser entendida como sinónimo o equivalente de «en lo pertinente». Por lo tanto, las normas de la Ley 1904 de 2018 deben utilizarse para la elección de los contralores locales, en cuanto puedan aplicarse efectivamente para tal fin y sean compatibles con la naturaleza jurídica y el régimen constitucional y legal al que están sometidas las respectivas contralorías, las entidades territoriales a cuyo nivel pertenecen y las corporaciones de elección popular de ese mismo orden (asambleas y concejos).”*
4. Que el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018 señala que: *“la Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo”*.
5. Que el artículo 6 del Acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, asignó la competencia a la Contraloría General de la República para que desarrollara los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	OFICIO				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: G JUR	Serie:	Página 2 de 1

6. Que en cumplimiento de la competencia asignada la Contraloría General de la República expidió la Resolución No. 0728 de 2019, en la que desarrolla los términos generales que deben cumplir las convocatorias públicas que adelante las corporaciones públicas para la elección de los contralores territoriales.
7. Que en la mencionada Resolución No. 0728 de 2019 la Contraloría General de la República estipuló los términos generales que regirán las convocatorias públicas que adelanten las corporaciones publicas de elección popular para la elección de los contralores territoriales y en su artículo 6 señala que *“La convocatoria (...) debe realizarse mínimo con tres (3) meses de antelación a la sesión de elección”*.
8. Que en cumplimiento de dichas disposiciones y atendiendo la facultad otorgada la mesa directiva del Concejo de Bucaramanga mediante Resolución No. 089 de 30 de agosto de 2021, dio apertura a la convocatoria pública para proveer el cargo de contralor del Municipio de Bucaramanga periodo 2022-2025, en la cual se fijaron requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.
9. Que el párrafo del artículo 125 de la Constitución Política dispone: *“PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> **Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.**”*
10. Que respecto al periodo de los contralores el Departamento administrativo de la Función Pública en conceptos Nos. 20216000291451, 20216000375701 y 20216000361291 de 01 de octubre y 20212060629652 de 15 de octubre de 2021 señaló: *“Con base en lo anterior, puede inferirse que hasta tanto no se expida una norma que modifique este precepto legal, el período de los contralores seguirá iniciando el 1 de enero y culminará 4 años después, el 31 de diciembre, solo que de ahora en adelante no coincidirá en su totalidad con el período del mandatario territorial. **En tal sentido, atendiendo la nueva regla constitucional referida al período de los contralores territoriales, quienes sean elegidos con posterioridad a la expedición del Acto Legislativo 4 de 2019, inician su período el 1 de enero de 2020, el cual culminará el 31 de diciembre de 2021, esto es, dos años después de su elección. A su vez, los contralores que sean elegidos para el período siguiente, lo serán entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025, con lo cual se da aplicación a la nueva regla superior según la cual, éstos serán elegidos para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el período del correspondiente gobernador y alcalde”***
11. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto Radicado No.: 20216000291451 de fecha 09 de agosto de 2021 dijo sobre la programación de fecha de elección *“Por lo tanto y para dar respuesta a su primer interrogante, esta Dirección Jurídica considera que la corporación al momento de adoptar el cronograma para el proceso de elección del Contralor Municipal, deberá garantizar la elección oportuna del mismo, por lo tanto, deberá organizarlo de tal manera que el Consejo se encuentre sesionando para garantizar las etapas del proceso que le corresponde adelantar. El artículo 3 de la Resolución 728 de 2019 señala que la*

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	OFICIO				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 3 de 1

convocatoria para participar en el proceso de elección de contralor deberá realizarse mínimo con tres (3) meses de antelación a la sesión de elección, por lo tanto la corporación al momento de adoptar el cronograma para el proceso de elección del Contralor Municipal, es la única competente para garantizar la elección oportuna del mismo, en consecuencia, esta Dirección Jurídica considera que deberá organizar el cronograma de tal manera que el Consejo se encuentre sesionando para garantizar el cumplimiento de las diferentes etapas del proceso que le corresponde adelantar”.

12. El Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 20216000245581 del 13 de julio de 2021 sobre el momento se podría realizar la elección del Contralor Municipal señaló: *“El Artículo 3 de la Resolución 728 de 2019 señala que la convocatoria para participar en el proceso de elección de contralor deberá realizarse mínimo con tres (3) meses de antelación a la sesión de elección, por lo tanto la corporación al momento de adoptar el cronograma para el proceso de elección del Contralor Municipal, es la única competente para garantizar la elección oportuna del mismo, por lo tanto, esta Dirección Jurídica considera que deberá organizar el cronograma de tal manera que el Consejo se encuentre sesionando para garantizar el cumplimiento de las diferentes etapas del proceso que le corresponde adelantar.”*
13. Que el Procurador Delegado para la vigilancia preventiva de la función pública en pronunciamiento del 25 de noviembre de 2021 dijo: *“De lo anterior se infiere que el empleo de Contralor Departamental, Distrital o Municipal, es de periodo institucional, de manera que el periodo de los actuales contralores territoriales finaliza el 31 de diciembre de 2021. Así mismo, quienes sean elegidos con posterioridad a la expedición del Acto Legislativo 4 de 2019, lo serán entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025. Por lo anterior, es necesario verificar que el cronograma para la elección de Contralores Departamentales, Municipales, Distritales se haya expedido conforme a las normas que anteceden y que, en caso de no haber iniciado el proceso, se haga de tal suerte que concuerde con los periodos institucionales, que la designación responda a la regulación vigente y que los periodos de los citados funcionarios no sean reducidos debido a la inactividad de los cuerpos colegiados encargados de su elección.”*
14. Que mediante proposición No. 071 de 2021 se aprobó prorrogar el periodo de sesiones dentro del periodo constitucional 2020-2023 por 10 días calendario, comprendidos entre el primero de diciembre y el 10 del mismo mes.
15. El parágrafo 1 del artículo 95 del Acuerdo 031 de 2018 establece: *“Cuando se trate de sesiones para la elección de dignatarios, funcionarios o miembros de Mesa Directiva o comisiones permanentes, la convocatoria a la misma se hará [...] mediante proposición aprobada, publicada en la página de internet y otros medios electrónicos.”*

PROPOSICIÓN

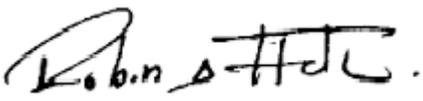
PRIMERO: SE PROPONE A LA PLENARIA CITAR A SESION DE ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PERIODO 2022-2025 PARA EL DÍA DOMINGO CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 6:30 PM.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO - 2021</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	OFICIO				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 4 de 1

Se expide en Bucaramanga a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


EDISON FABIÁN OVIEDO PINZÓN
 Presidente


LEONARDO MANCILLA AVILA
 Primer Vicepresidente


ROBIN ANDERSON HERNANDEZ REYES
 Segundo Vicepresidente

Proyectó: Aclarar S.A.S

Revisó: Javier Enrique Landazábal Martínez - jefe de la Oficina Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga